



**Resolución No. 020-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República establece: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia..."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"*, y, *"b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;
- Que,** mediante Resolución No. 154-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja."*





## Consejo de la Judicatura

**Que,** mediante Resolución No. 010-2013, de fecha 05 de marzo del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó: *"Establecer el mecanismo para el sorteo de causas en materia civil y mercantil de juzgados civiles del cantón Loja"*;

**Que,** mediante memorando N.0086-EMG-MEV-CJ-2013, de 10 de abril de 2013, suscrito por la ingeniera Mabel Erazo, Coordinadora (E) del Eje de Modelo de Gestión, pone en conocimiento el Informe Técnico Operativo de los Juzgados de lo Civil de Loja, en el que se establece la necesidad de que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Loja formen parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del mismo cantón; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** La Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil de Loja, pasará a denominarse Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja.

**Artículo 2.-** Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, determinados en el artículo 5 de la resolución No. 154-2012 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja de la provincia de Loja.

**Artículo 3.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Primero, Segundo, y Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Loja, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja de la provincia de Loja, y se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 4.-** Las causas en materia de familia, niñez y adolescencia, que se encontraban en conocimiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las que serán resorteadas entre los jueces que la componen.

**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja se encargue de la logística necesaria para el traslado de los Juzgados





## Consejo de la Judicatura

Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja, a la Unidad Especializada Civil y Mercantil del mismo cantón.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Directora General, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben

**PRESIDENTE**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los once días del mes de abril de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

